

las donaciones de los socios y de otras cualesquiera personas para premios ú otros objetos del instituto de las Sociedades.

ART. 122.

Habrà dos libros dobles, uno para el Contador y otro para el Tesorero con el destino siguiente:

En los primeros se sentarán con especificación los fondos de las Sociedades, su origen, cantidades, épocas de cobrarlas, estado de su recaudación, y los demás que corresponda para conócer á primera vista todo lo concerniente á los intereses del cuerpo.

En los segundos se llevará con órden y claridad el cargo de las entradas y salidas de caudales.

ART. 123.

Habrà un arca con dos llaves en casa del Tesorero, donde se depositarán mensualmente los caudales que sobren, después de satisfechas las obligaciones del cuerpo. El Tesorero tendrá en su poder una de estas llaves, y el Contador la otra.

ART. 124.

A fin de cada mes se hará un arqueo, y se pasará nota de su resultado á la Sociedad para que pueda acordar los gastos con conocimiento de las existencias.

ART. 125.

Todas las obligaciones se satisfarán previo acuerdo de la Sociedad y en virtud de libramientos expedidos por la Secretaría, y firmados por el Director y Secretario é intervenidos por el Contador.

ART. 126.

En uno de los quince dias primeros del año se pre-

